AUTO

Radicado No. 700013121003-2018-00024-00

Sincelejo, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Juan José Álvarez García.
Opositor: Sin Opositor Conocido
Predios: "La Guaca".

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Ahora, revisado el expediente, se observa que varias entidades no han dado respuesta a las solicitudes realizadas en el auto de 30 de octubre de 2020, que decretó el periodo probatorio, se hace necesario requerirlas para que se sirvan dar respuesta a lo allí requerido.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

SEGUNDO: Requerir a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **2.5.7** del auto de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó "...certifique haber realizado las respectivas labores de revisión respecto a los *"Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras"*, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicación – ITC, Informe Técnico de Georreferenciación – ITG, e Informe Técnico Predial – ITP del predio denominado "LA GUACA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-1358 y cédula catastral No. 70-713-00-01-00-00-0001-0345-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, departamento de Sucre…". Para tales efectos, líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Requerir a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de San Onofre Sucre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **2.3.1.** del auto de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual se le solicitó a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de

competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución. Líbrese el oficio respectivo

CUARTO: Requerir al Jefe de Impuestos del Municipio de San Onofre (Sucre), para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **2.8. d**el auto de fecha 30 de octubre de 2020, allegue con destino al proceso de la referencia, la certificación del valor del avalúo catastral del predio denominado "LA GUACA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-1358 y cédula catastral No. 70-713-00-01-00-00-0001-0345-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

QUINTO: Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC", para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **2.5.1.** del auto de fecha 30 de octubre de 2020, allegando al despacho los avalúos históricos del predio denominado **"LA GUACA",** identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-1358 y cédula catastral No. 70-713-00-01-00-00-0001-0345-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, desde la desvinculación del predio por parte del solicitante (año 2003) hasta la actualidad, año a año.

SEXTO: Adviértasele a los funcionarios requeridos que: "*Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar*", conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Por secretaría, infórmese a las partes el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso. Así mismo comuníquese la modificación expuesta, al Procurador Delegado ante este Juzgado y todas las entidades intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
967e767f96a7996a7c1f4532c1d4215a67318d3025be8fc027cf819c411340a6
Documento generado en 16/03/2021 05:06:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica